

2557

ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y en su disposición adicional segunda se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1982 la calificación como polígonos de preferente localización de determinados polígonos que habían sido calificados por el Real Decreto 3068/1978.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20) reguladora con arreglo al Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, actualmente vigentes.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10. párrafo segundo, que la resolución se adoptará, previo acuerdo del Consejo de Ministros, «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, la solicitud ha sido tramitada con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978 y examinada e informada por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de la Empresa que se relaciona en el anexo de esta Orden y que ha sido presentada al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, prorrogada su vigencia por la disposición adicional segunda del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, concediéndose a dicha Empresa los beneficios correspondientes al grupo en que ha sido calificada su solicitud, según el citado anexo, de entre los establecidos en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978, actualmente vigente.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12, 2. del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero. 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1978, se notificará a la Empresa beneficiaria a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Albacete, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO QUE SE CITA

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en los polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: AB-39. Empresa: «Albargres, S. A.» (a constituir). Actividad: Pavimentos y revestimientos cerámicos de gres. Emplazamiento: Polígono industrial de Campollano (Albacete). Grupo de beneficios: A, 15 por 100 de subvención.

2558

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 22.538, promovido por don Ricardo Martín Gil y otros, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.538, interpuesto por don Ricardo Martín Gil y otros, contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1982, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz en nombre y representación de don Ricardo Martín Gil, don Feliciano García Bermejo, don Angel Martín Alegre Gallego, don Luis Gutiérrez Noriega, doña María Yolanda Izquierdo Jiménez y don Jesús Ortega Garzón, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es plenamente conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

2559

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 21.693, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.693, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980, se ha dictado con fecha 5 de enero de 1982, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y declaramos no ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria y Energía, de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y la de la Dirección General de Energía, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, e imprecendente la autorización administrativa de las instalaciones de la Cooperativa Benéfica «San Francisco de Asís», de Crevillente, a que se refieren dichos acuerdos, las cuales deberán ser desmontadas. Sin hacer especial imposición de costas del presente recurso.